

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de marzo de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de HORACIO ARIZA RUBIO, con 19 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-123.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **HORACIO ARIZA RUBIO**, identificado con la C.C. 79.569.783, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN**, identificada con la C. C. 1.012.376.299 y T. P. 306.634 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 16-17).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la razón social de la persona jurídica contra la cual se dirige la acción, teniendo en cuenta que en el poder y la demanda se hace alusión a “CAMINOS DEL PORVENIR 5” y “CAMINOS DEL PORVENIR V”, respectivamente, en tanto que el certificado de existencia y representación legal aportado, corresponde al “CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL PORVENIR V – PROPIEDAD HORIZONTAL”, exigencia del numeral 2° de la norma citada.

2. La pretensión declarativa persigue varias declaraciones y, además, no tiene sustento fáctico, debiéndose presentar con precisión y claridad, exigencia del numeral 6° *ib.*

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

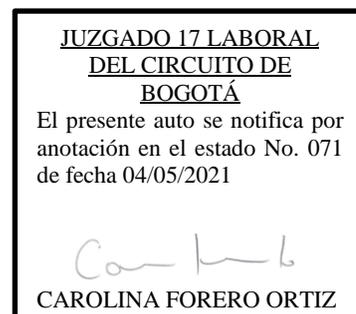
**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**



Osb